

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE
LA JUNTA DIRECTIVA DE
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**

Aprobado por la Junta Directiva del 28 de abril de 2009

ARTÍCULO 1o. ALCANCE.- El presente Reglamento establece, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, en los Estatutos de la Sociedad y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, las normas por las que habrán de regirse las reuniones de la Junta Directiva de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca y la conducta de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2o. COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales de los cuales tres (3) serán independientes, teniendo en cuenta que es independiente aquel miembro que no recibe ni acepta directa o indirectamente ningún tipo de remuneración o pago por concepto de servicios de consultoría, consejería o por cualquier otro servicio prestado a la Sociedad distinto al de su calidad de miembro de la Junta Directiva y que además, no tiene relación ni con la Sociedad, ni con sus subsidiarias, en calidad de accionista, socio, administrador, empleado, contratista o en cualquier otra calidad y que cumple con el criterio de independencia establecido en los Estatutos de la Sociedad, en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en el Reglamento del Comité de Auditoría.

Adicionalmente, en el evento en el que la Sociedad se registre en el mercado público de valores colombiano, por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros principales y sus suplentes deberán cumplir también con el criterio de independencia establecido en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, y cualquier norma que la modifique o adicione.

Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente personal que lo reemplazará en las faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES.- La Junta Directiva tendrá las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes que se le asignan en la ley, los Estatutos de la Sociedad, en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y en el Código de Ética de la Sociedad. Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se realizarán objetivamente y en interés de la Sociedad y deberán guardar especial confidencialidad en la información y archivos que reciban de la Sociedad.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Sociedad deberá informar de manera permanente a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes sobre el desarrollo de los

asuntos de la Sociedad en lo que sea necesario para el cabal desempeño de las funciones y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4o. ELECCIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad y en el Código de Buen Gobierno, especialmente en atención a las incompatibilidades e inhabilidades previstas en estos artículos.

Adicionalmente, para la elección de los miembros independientes que sean miembros del Comité de Auditoría se deberá tener en cuenta el criterio de experto financiero contenido en el artículo 5° del Reglamento del Comité de Auditoría.

Las vacantes serán suplidas de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 5o. PREPARACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Una vez elegidos e inscritos en el registro mercantil, los miembros de la Junta Directiva, recibirán de parte de la Administración información y capacitación sobre asuntos de la industria y asuntos particulares de la operación y funcionamiento de la aerolínea, incluidos la misión, visión, valores, objetivos estratégicos, tablero de control e indicadores de medición de resultados. Adicionalmente, podrán tener acceso a las políticas, manuales y procedimientos de la Sociedad.. El Secretario General será el encargado de proveer esta información y velar porque la preparación de los miembros de la Junta Directiva se cumpla.

A los miembros de la Junta Directiva se le extenderán las políticas de la Sociedad sobre manejo y cuidado de la información.

ARTÍCULO 6o. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El período de los miembros de la Junta Directiva es el establecido en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 7o. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, o las veces que sea necesario en interés de la Sociedad.

ARTÍCULO 8o. CONVOCATORIA.- La convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva se realizará de conformidad con lo indicado en los Estatutos de la Sociedad. La convocatoria deberá desagregar el orden del día que se considerará en la reunión y anexo a ella se deberá enviar la información pertinente para cada tema incluido en el orden del día, y la información que se estime conveniente para facilitar el análisis de cada propuesta y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 9o. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva será presidida por un Presidente o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 10o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Presidir la reunión.
- b) Abrir y cerrar formalmente la reunión.
- c) Conceder el uso de la palabra y requerir al interviniente para que finalice su exposición cuando se haya agotado el tiempo asignado para la misma.
- d) Mantener el orden interno durante la reunión.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Decidir las preguntas o dudas que se presenten sobre la aplicación de este Reglamento.
- g) Las demás que establezca la ley, los Estatutos de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11o. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El Secretario General de la Sociedad, lo será también de la Junta Directiva, en su ausencia, la Junta podrá elegir un secretario *ad-hoc* por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión. El Secretario tendrá, las siguientes funciones:

- a) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio antes de dar inicio a la reunión.
- b) Certificar en la reunión sobre la forma de convocatoria y el cumplimiento del envío de la información pertinente sobre cada tema a tratar en la reunión.
- c) Elaborar el acta de la respectiva Junta Directiva, someterla a la correspondiente aprobación y firmarla como Secretario.
- d) Las demás funciones que le establezcan la ley, los Estatutos de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12o. INSTALACIÓN Y ASISTENTES- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y orientará el desarrollo de la reunión y mantendrá el orden de la misma. Podrán asistir a la reunión de la Junta Directiva, además de sus miembros, el Presidente de la Sociedad quien será un invitado permanente, sin embargo se podrán hacer reuniones sin su presencia, el Revisor Fiscal, así como cualquier otro funcionario o empleado de la Sociedad o cualquiera otra persona que sea requerida para el desarrollo de la reunión, tales como vicepresidentes, asesores externos, expertos en los temas a tratar en la respectiva reunión, para rendir informes, cualquiera autoridad pública legalmente facultada para hacerlo o cualquier tercero previamente autorizado por el Presidente de la Junta Directiva, siempre que no se afecte el normal desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 13o. FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Sociedad y por el contenido en este Reglamento.

ARTÍCULO 14o. FINALIZACIÓN DE LA REUNION.- Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Junta Directiva dará por finalizada formalmente la reunión, y levantará la sesión.

ARTÍCULO 15o. ACTAS.- La sociedad llevará un libro en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

ARTÍCULO 16o. EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva serán evaluados de conformidad con lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad. Se calificará negativamente la inasistencia a las reuniones de la Junta Directiva, cuando no se presente una justificación de su inasistencia.

El resultado de la evaluación será comunicado a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria del año siguiente al periodo evaluado.

ARTÍCULO 17o. ASESORAMIENTO Y COMITÉS DE APOYO.- La Junta Directiva podrá asesorarse de cualquier órgano de control o comité de junta que le pueda brindar apoyo, los cuales estarán conformados y tendrán las funciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, en las materias de su competencia. La Junta Directiva también podrá consultar terceros expertos que actuando como asesores externos sean designados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá ordenar la conformación de comités asesores, temporales o permanentes, así como dictar sus reglamentos y establecer sus funciones.

ARTÍCULO 18o. REMUNERACIÓN Y PRESUPUESTO.- Los miembros de la Junta Directiva serán remunerados de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General de Accionistas considerando su experiencia y capacidades.

Los miembros de la Junta Directiva además podrán acceder a los beneficios que la Administración apruebe para los integrantes de éste órgano.

El presupuesto de la Junta Directiva será el autorizado para el periodo respectivo, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 19o. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN.- En su orden, la Ley, los Estatutos de la Sociedad y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación. Para todos los efectos, el Código de Ética de la Sociedad se entiende incorporado al presente Reglamento.

ARTÍCULO 20o. PROHIBICIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, negociar, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo por los casos expresamente autorizados en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 20o. VIGENCIA.- El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación y es obligatorio para todos los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes.

ARTÍCULO 21o. PUBLICIDAD.- El texto completo del presente Reglamento se publicará en la página de Internet de la sociedad www.avianca.com, así como las hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva y suplentes, de conformidad con el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes recibirán una copia del acta que se levante en cada sesión de Junta Directiva, la misma, será enviada por correo electrónico.